



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse presentada con el cumplimiento de los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la acción de TUTELA formulada por el señor Jhon Jairo García Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.547.196, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de contradicción, en consecuencia, **DISPONE:**

1.- Requerir a las entidades accionadas, para que en el término **perentorio de un (1) día contado** a partir del recibido de la comunicación, hagan las manifestaciones que consideren sobre los hechos, derechos y pretensiones en que se apoya la acción constitucional, allegando, para el caso de la accionada, la respuesta emitida con el correspondiente soporte de notificación al peticionario, los demás sujetos, aportarán las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual las respuestas deberán ser remitidas únicamente a través del correo electrónico del **aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de documental, en atención a las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública.

Adviértase a los accionados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, en el horario de atención al público «lunes a viernes de 07:00 a.m. a 05:00 p.m.», so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

2.- Disponer que la **Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano**, informen a todas las personas que se encuentran inscritas en el **“Proceso de selección Nro. 2408 a 2434 de 2022 territorial 8, para el cargo de COMANDANTE DE AGENTES DE TRANSITO de la ciudad de Armenia, Quindío”**, la existencia de la presente acción constitucional.

Para ello, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y a la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, que publiquen la admisión de la presente acción, el escrito de tutela y sus anexos en su página web, a fin de que dichas personas se enteren del contenido del trámite tutelar, debiendo allegar prueba al momento de pronunciarse, sobre la respectiva publicación.

3.- Oficiar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, Quindío, para que fijen de inmediato un AVISO, en cartelera de la oficina de atención al público del Centro de Servicios

del edificio Gómez Arbeláez y del Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, informando a todas las personas que se encuentran inscritos en el “**Proceso de selección Nro. 2408 a 2434 de 2022 territorial 8, para el cargo de COMANDANTE DE AGENTES DE TRANSITO de la ciudad de Armenia, Quindío**”, la existencia de la presente acción constitucional, publicando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela, informándoles que deberán remitir el mismo al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del día siguiente a la publicación del correspondiente aviso.

Una vez publicado el aviso, la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales deberá allegar la constancia al Juzgado, en un término no superior a un día; al correo electrónico aconsj02fcto@cendoj.ramajudicial.gov.co, **aclarar**, que la publicación se efectúa de esta manera, dadas las fallas presentadas en la página y aplicativos de la Rama Judicial.

4.- Tramitar en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso.

5.- Comunicar lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, privilegiando el uso de correos electrónicos y/o medios análogos soportados en las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos
Juez Circuito
Juzgado de Familia 002
Armenia, Quindío

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Armenia Quindío, septiembre 13 de 2023.

Señor
Juez de Tutela en Reparto
Armenia- Quindío

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON JAIRÓ GARCIA MUÑOZ
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano,
PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 8. Representado
legalmente en el **Proceso de Selección No. 2408 a 2434
Territorial 8 de 2022.**

JHON JAIRÓ GARCIA MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.547.196 expedida en Armenia, respetuosamente me permito presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO** por violación al **DEBIDO PROCESO** y al **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** plasmada en la Carta Política. Dentro del **Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** en el cual participe para el cargo de **COMANDANTE DE AGENTES DE TRANSITO**, Con fundamento en los siguiente:

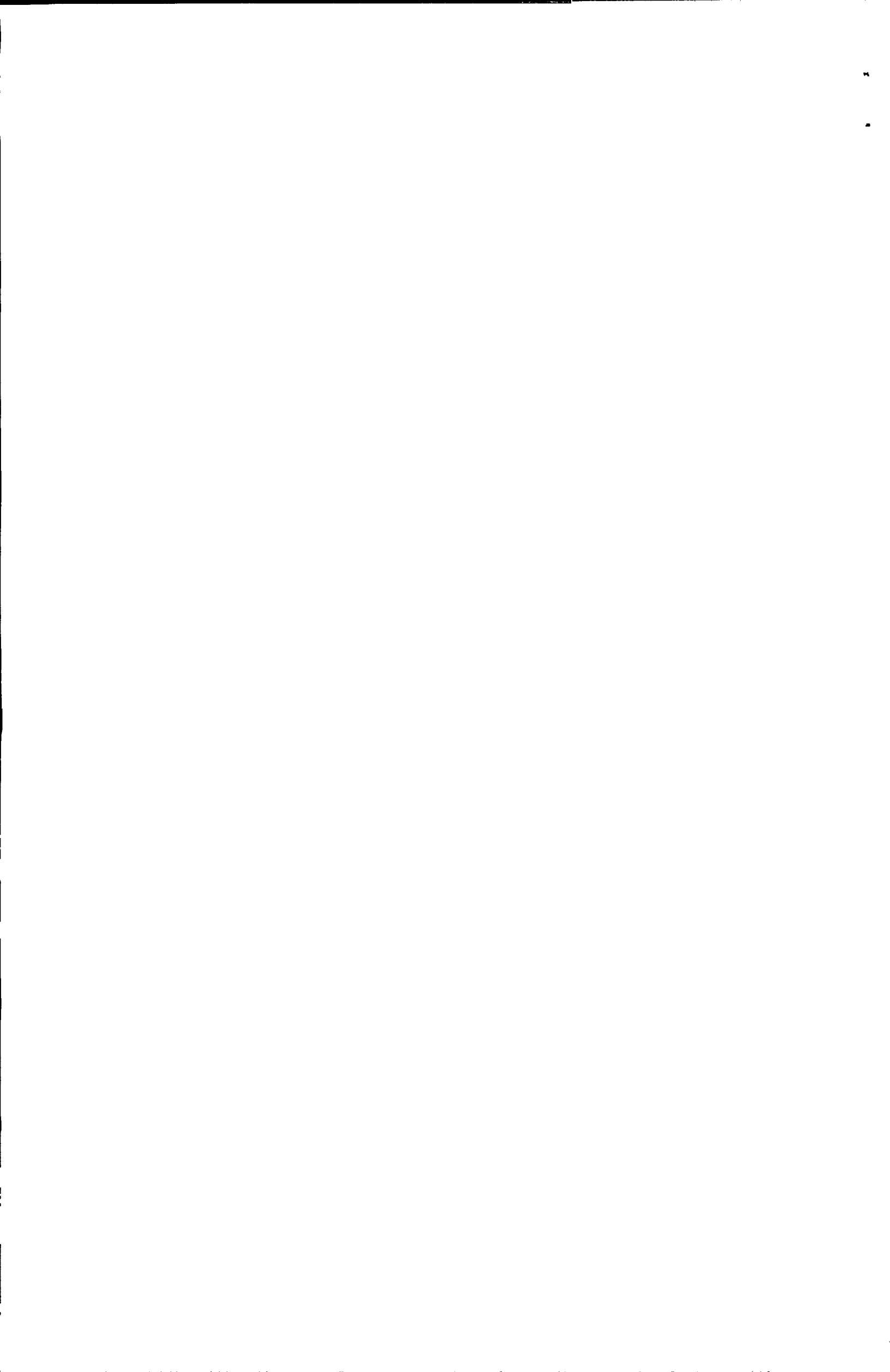
HECHOS

1. En el año 2022 me inscribí como aspirante en el concurso de **Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** para el cargo de **COMANDANTE DE AGENTES DE TRANSITO** de la ciudad de Armenia.
2. El 27 de julio del 2023 presente la prueba escrita en el **Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022** para el cargo de **COMANDANTE DE AGENTES DE TRANSITO**.
3. Una vez publicadas las calificaciones en la página SIMO se pudo evidenciar que obtuve una calificación de 54.44 % ocupando el tercer puesto entre los aspirantes.
4. Solicite la verificación de la calificación obtenida a la Comisión Nacional de Servicio Civil a través de la aplicación SIMO quien es el ente que autoriza accede a las calificaciones.
5. El 21 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Servicio Civil me autorizó acceder a la evaluación y los resultados obtenidos, permitiéndome revisar y obtener la información necesaria para verificar los resultados, para presentar las correspondientes reclamaciones dentro de los dos más siguientes a través del aplicativo SIMO y la opción crear, aclaro que es solo observar y tomar apuntes más no obtener copias de los mismos.
6. El 23 de agosto de 2023, siendo aproximadamente las 4:00 pm, procedí a ingresar a la plataforma de SIMO, para ingresar las reclamaciones para estos casos, pero la opción CREAR me salía el pantallazo "**NO ESTA HABILITADA**", por lo cual decidí contactarme telefónica a la Comisión Nacional de Servicio Civil para recibir asesoría sobre este inconveniente, donde la asesora de nombre Beatriz, hace la revisión al caso ingresando mi cédula, luego de un momento, me informa que efectivamente no aparece habilitada la opción CREAR, motivo por el cual me manifiesta que radique a través del atencionalciudadano@cns.gov.co, además me indica que envíe el pantallazo donde se evidencia que la opción CREAR para ingresar mi reclamación no estaba habilitada.

- 2
7. El 23 de agosto de 2023, por haberse bloqueado mi correo electrónico ese día, después de intentar recuperarlo, me toco migrar la información desde el correo electrónico marthalucia_loaiza@hotmail.com. Del cual se envió como anexo dos archivos adjuntos, uno con el pantallazo de que se encontraba inhabilitada la opción crear y el segundo que contiene la reclamación con respecto a la prueba presentada con los argumentos y soportes jurídicos de la sustentación; por lo tanto, en este documento están incorporadas las pruebas que la institución Politécnico Gran Colombiano expresa "no allego anexos".
 8. el día 30 de agosto de 2023, La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio radicado No.2023RS115724 confirma el recibo de la reclamación realizada e informa que da traslado a la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano quien la debe atender por ser este el operador dentro del proceso de selección.
 9. Con el numeral anterior, se puede evidenciar que efectivamente presente la reclamación escrita la cual contiene las objeciones realizadas con sus respectivos fundamentos jurídicos que la sustentan, contenido en 8 folios y aparecen como archivo adjunto al correo de la Comisión nacional del Servicio Civil enviado el 23 de agosto de 2023 a las 9:55 p.m.
 10. mi correo electrónico me llega un documento de la CNSC, informándome si quería cambiar mi correo electrónico inscrito ante la CNSC, ya que había utilizado un correo diferente, por lo que le informe que no, que mantenía mi correo electrónico ya que por motivos y problemas de orden tecnológicos que se salen de mi competencia, por factores ajenos a mi voluntad, mi aplicativo se bloqueó, y para cumplir con el tiempo determinado por la norma que regula el concurso, me toco migrar la información de ese correo electrónico, como se realizó, todo para estar cumpliendo con los términos del concurso.(anexo prueba documental)
 11. A través de la plataforma SIMO el 12 de septiembre de 2023, llega el oficio No. 686466148-688038481 en el cual manifiesta que no se allegó anexos de sustentación a la reclamación, por ende, la Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano se sostiene en la calificación inicial sin haber tenido en cuenta las objeciones presentadas.

PRETENSIONES

1. Se me garantice el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCIÓN como aspirante en el proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022, al cargo de **COMANDANTE AGENTES DE TRANSITO** ordenando a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO se tenga en cuenta el archivo adjunto al correo electrónico enviado el 23 de agosto de 2023, que contienen la reclamación realizada a los resultados a dicho proceso de selección.
2. Se ordene a la INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO estudiar, revisar y tomar una decisión de fondo debidamente argumentada con el respectivo sustento jurídico teniendo en cuenta el documento anexo de reclamación presentada al proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022 el día 23 de agosto de 2023.



FUNDAMENTO JURIDICO

Al tener los elementos materiales documentales de prueba y las certificaciones de envié en términos para hacerlo, el darme respuesta de que no anexo manifestación alguna en las reclamaciones evidencia falta de garantías para este aspirante dentro del concurso de méritos, denotando una afectación que me exige recurrir a la acción de tutela como medio para evitar una afectación en derecho constitucional a participar y alcanzar por méritos el cargo para el que en la actualidad soy aspirante debidamente inscrito.

Contra esta decisión administrativa por los profesionales contratistas que garantizan la efectividad y transparencia del concurso de méritos, es este el mecanismo más expedito para proteger mis derechos constitucionales y normativos para acceder a la carrera administrativa; Maxime, cuando contra la decisión que se impugna no proceden recursos y agota las etapas procesales dentro del concurso de méritos.

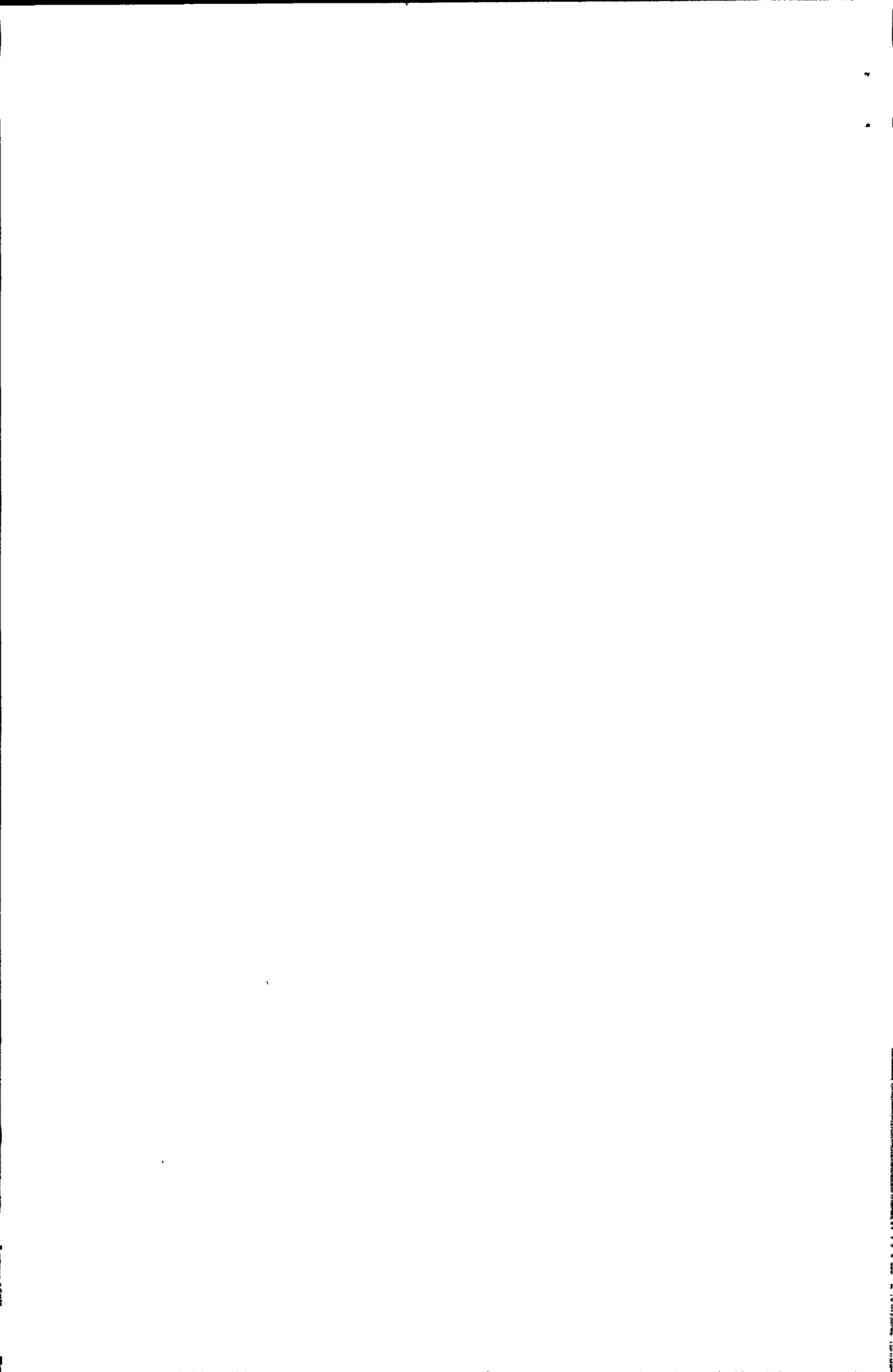
En mi manifestación documental escrita se tienen conceptos jurídicos que sustentan las respuestas que evidencian mi competencia para el cargo en el que compito, y no valorasen mis manifestaciones evidencia y demuestra una afectación directa al debido proceso y al derecho de contradicción, en un proceso que es conceptual para competencias y normativo como sustento de las manifestaciones que se exponen.

Como lo demuestro en mis pruebas y conceptos en el escrito anexo, todo párrafo tiene una norma soporte de lo expuesto, con el agravante que se hacen preguntas que en la autonomía territorial se manejan en cada entidad territorial de forma diferente, empero, allí se generaliza como regla para todos los entes territoriales como norma general, lo que no es cierto, y me permite interponer mis manifestaciones con respecto a lo que en la actualidad se hace en la ciudad de Armenia Q.

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, previo proceso licitatorio la CNSC suscribió con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con el objeto de desarrollar para el **Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022**, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, acto contractual que incluye la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos rectores y el numeral 4 del Anexo Técnico por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del **Proceso de Selección No. 2408 a 2434 -Territorial 8 de 2022**, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal, en el proceso se suscribe documento que anexo, por el profesional de nombres **Hugo Alberto Velasco Ramón**, Coordinador General Proyecto Territorial 8 y **Diana Patricia Cortez Días**, Coordinadora Grupo Pruebas Proyecto; y me expresan, nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados publicados de las pruebas escritas el pasado **27 de Julio de 2023**, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“FRENTE A COMPETENCIAS FUNCIONALES:



Solicitud: "solicito acceder a las pruebas presentadas toda vez que me generan dudas razonables el resultado obtenido y con la exhibición del examen tendría acceso a las preguntas calificadas como no aprobadas y de esta manera completar los argumentos para la reclamación contra los resultados obtenidos en esta prueba" **No allegó anexos**".

"FRENTE A COMPORTAMENTALES:

Solicitud: "Es necesario para este concursante, el tener acceso al formulario de las respuestas y el examen para verificar en el mismo las respuestas subrayadas para con ello, tener el derecho a estructurar el argumento necesario que sea conducente y pertinente en el reclamo que se presente con respecto al resultado final obtenido en el examen."

No allegó anexos"

Me manifiestan los accionados en el escrito de la referencia "Atendiendo su solicitud de acceso a pruebas escritas, con ocasión de los resultados obtenidos, usted fue citado el día **21 de agosto de 2023** para el desarrollo de este procedimiento. No obstante, verificamos que, a pesar de haber citado y consultado el material de pruebas, **NO complementó su reclamación y, en consecuencia, se resolverá la reclamación expuesta anteriormente.**

Cabe precisar que, se le informa que se realizó una confrontación entre la base datos que contiene las respuestas generadas a partir de la lectura óptica de la hoja de respuesta del aspirante, versus la hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos informar que el puntaje final obtenido en sus pruebas de competencia Funcionales y Comportamentales corresponden en su totalidad a los resultados que fueron publicados en el aplicativo SIMO el pasado **27 de Julio de 2023**, y que pudo consultar ingresando con su usuario y contraseña.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 27 de Julio de 2023. Los cuales, para su prueba de competencias funcionales corresponden a: 67.13; y para su prueba de competencias comportamentales corresponden a: 70.83, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen el **Proceso de Selección 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.**"

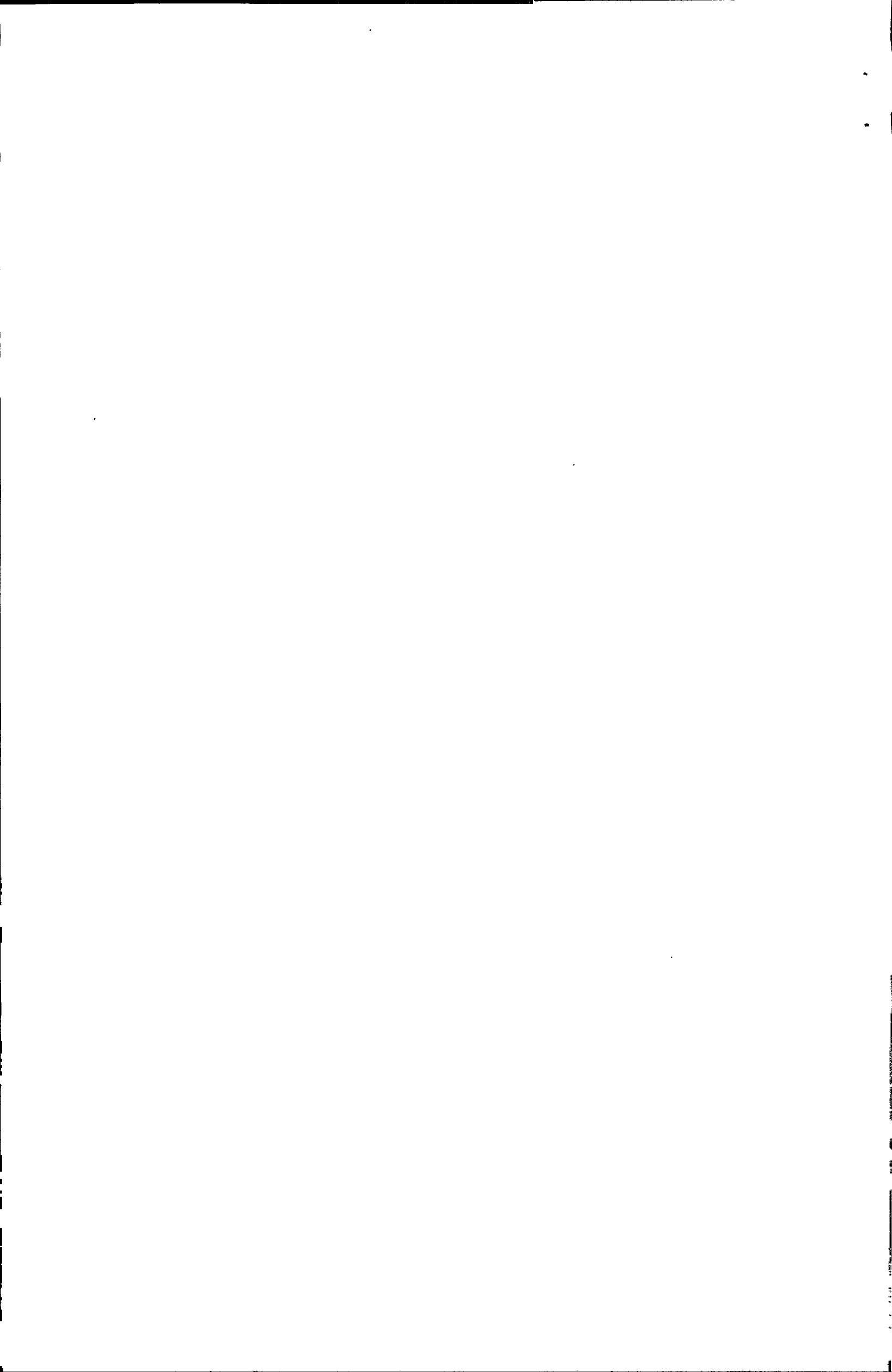
ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental

Por regla general, los actos administrativos que se expiden en el desarrollo de un concurso de méritos son de trámite. Tal caracterización se debe a que,



(S)

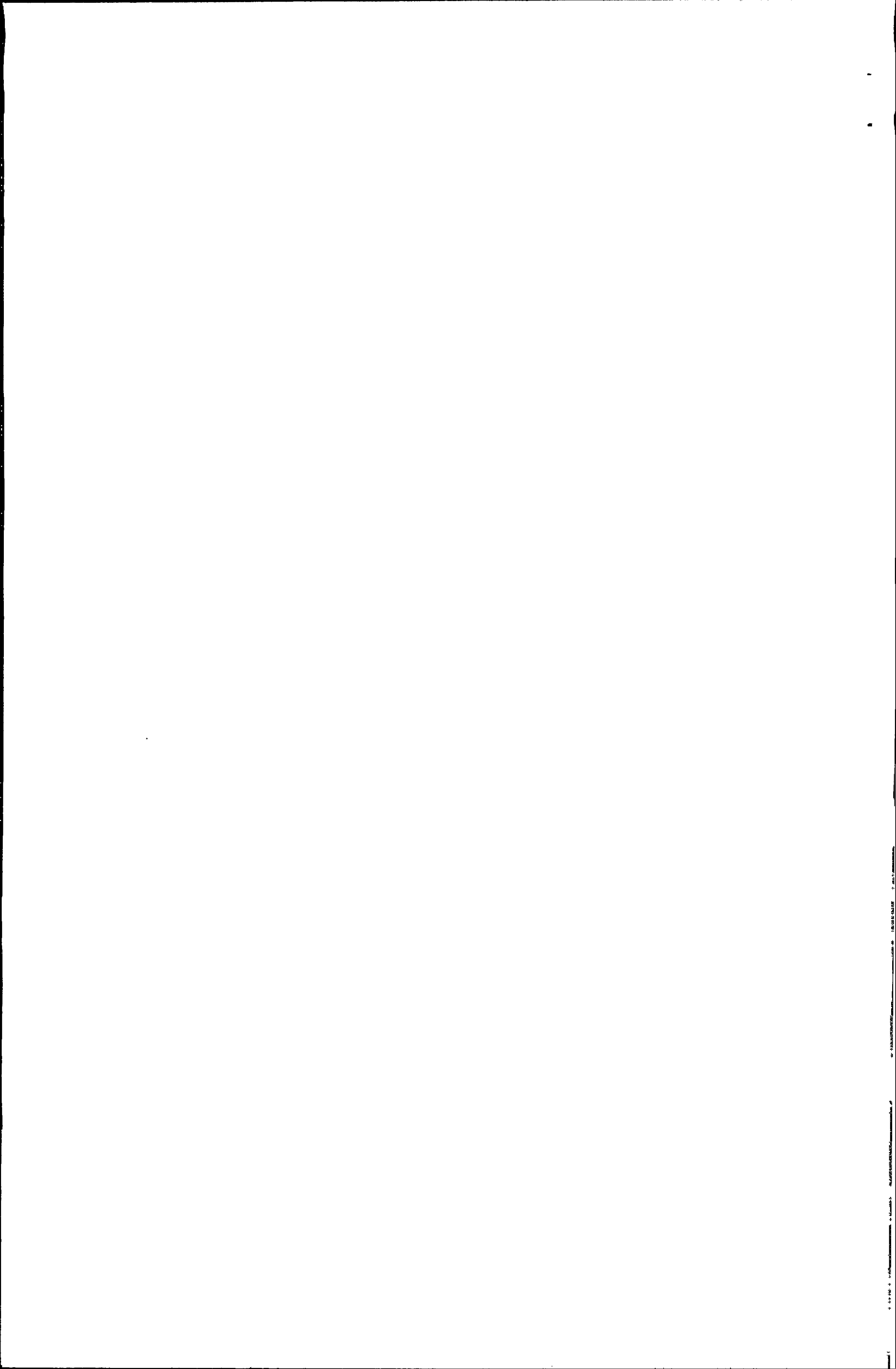
normalmente, no definen cuestiones de fondo y no suelen impedir la continuidad de las actuaciones administrativas. En razón de lo anterior, dichos actos no son revisables a través de los medios de control dispuestos por la Ley 1437 de 2011. Esta circunstancia, a la que se suma la restricción contenida en el artículo 75 de la misma ley, que explicita la imposibilidad de interponer demandas judiciales contra actos de trámite, hace procedente la solicitud de amparo

Supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos. Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «**i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental**»^[SU 067/22]. A continuación, se procede a analizar la procedibilidad de las acciones interpuestas en los procesos bajo revisión, a la luz de estas exigencias.

El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público»^[SU 067/22].

El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: «La obligatoriedad que surge para la Administración en términos de auto vinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del legislador»^[106]. Dicho mandato implica, entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos. Esta consideración ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la inexecutable de disposiciones legales cuya entrada en vigencia acarrearía la modificación de las reglas previstas en concursos de méritos que se encontraban en trámite^[107]. Esta clase de determinaciones son abiertamente contrarias al principio de confianza legítima, que será analizado en el siguiente apartado, y violan los derechos fundamentales de los participantes. Por tal motivo, el legislador también se encuentra vinculado por la directriz bajo estudio.

Conclusión. En definitiva, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 faculta —y exige, con arreglo al principio de legalidad— a la Administración



para que corrija las irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas. El precepto en cuestión establece varias reglas que regulan su ejercicio: *i)* la corrección procede a petición de parte o de oficio; *ii)* la medida puede ser adoptada «en cualquier momento anterior a la expedición del acto»; *iii)* su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y *iv)* debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere el consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa. [SU 067/22].

Por todo lo expuesto, con el soporte jurisprudencial sobre casos con el mismo trámite, es que solicito de forma respetuosa se me garanticen mis derechos constitucionales, se evalúen mis descargos, se me sustente de fondo las respuestas con las normas como sustento los argumentos de inconformidad, para garantizar mi debido proceso, derecho a la contradicción, ya que, es evidente que se contesta de con modelo predeterminado y sin garantías ni siquiera a verificar lo que expongo, afectando la buena fe y la transparencia del proceso de selección para este aspirante al cargo.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Constitución Política Colombiana artículo 125

Ley 909 de 2004, artículos 7,11,28,29 mdf por la Ley 2da de 1960/19.

Sentencia SU067/22. ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS PARA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL-Actuación administrativa correctiva permite continuar el trámite de la convocatoria y respeta los principios de buena fe y confianza legítima.

Artículo 1 del Acto Legislativo No 01 de 2008.

Sentencia C – 1040 de 2005.

Anexos copias de los correos electrónicos enviados a la CNSC, los actos administrativos de traslados, radicados de correos electrónicos con acto administrativos de la CNSC.

Copia del pantallazo donde se evidencia que la opción CREAR para registrar la reclamación no estaba habilitada.

Copia del escrito sustentando las inconformidades en la evaluación con los respectivos fundamentos jurídicos.

PRUEBAS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Reclamación a la prueba realizada al Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8 de 2022.
- Pantallazo de la aplicación "CREAR" donde se evidencia que esta inhabilitada la opción.
- Pantallazo del envío Al correo atencionaociudadano@cncs.gov.co desde el correo electrónico marthalucia_loaiza@hotmail.com el 23 de agosto de 2023 a las 9:55 p.m. donde se evidencia 2 archivos adjuntos



- Pantallazo presentación de reclamación resultados prueba funcional para atencionalciudadano@cncs.gov.co
- Pantallazo del oficio registro petición 2023RE162697 del 28 de agosto de 2023. 8:46 en el cual solicitan la confirmación de mi correo electrónico
- Oficio No. 2023RS115713 del 30 de agosto de 2023, dirigido a MARTHALUCIA_LOAIZA@HOTMAIL.COM
- Oficio No. 2023RS115724 del 30 de agosto de 2023 dirigido a JHON.JOTA2040@GMAIL.COM
- Oficio del mes de septiembre sin fecha dirigido JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ proferido por el INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO con asunto RESPUESTA A LA RECLAMACION CONTRA LOS RESULTADOS PUBLICADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS (presentadas en el marco del proceso de selección 2408 a 2434 territorial 8 de 2022) en 4 folios recibido a través de la plataforma SIMO el 12 de septiembre de 2023.

ANEXOS

Escrito con el que justifican las objeciones a las calificaciones de preguntas determinadas como no validas en el proceso de evaluación.
Copia del correo electrónico del que se migra la información a la CNSC, correo marthalucia_loaiza@hotmail.com.

JURAMENTO

Jhon Jairo García Muñoz, identificado con el numero de la cedula 7.547.196 expedida en la ciudad de Armenia Quindío, de forma respetuosa expreso al señor Juez de tutela en conocimiento, que no he presentado ningún tipo de acción de tutela ante otro juez por estas mismas circunstancias, la presente afirmación la realizo para dar fe pública de lo expuesto, que estoy actuando en causa propia.

NOTIFICACIONES A LOS ACCIONADOS

Accionado:
Comisión Nacional del Servicio Civil
atencionalciudadano@cncs.gov.co,

Accionado:
Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano
archivo@poligran.edu.co.

Accionante:
Jhon Jairo García Muñoz
C.C 7.547.196 de Armenia Q.
jhon.jota2040@gmail.com
Urbanización el Sinaí Manzana 5 casa 6
Armenia Quindío
Celular 3113903524.

Del señor Juez,



JHON JAIRO GARCIA MUÑOZ
C.C. 7.547.196 expedida en Armenia

